

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### DECRETO

Al amparo del Decreto de 18 de Julio de 1931 han venido estableciendo numerosos Ayuntamientos de las provincias extremeñas y andaluzas, a que el Decreto de 18 de Julio se refiere expresamente, décimas sobre la contribución industrial y territorial, y acogiéndose a la Orden de 28 de Julio las secundaron otras Corporaciones de diversas provincias españolas, a las que se amplió la facultad. Según antecedentes que ha facilitado el Ministerio de Hacienda, se puede calcular el ingreso obtenido desde la imposición de estas décimas en 51.869.418 pesetas.

La importancia de esta suma merece la atención del Poder público, a fin de velar por su exacta y más eficaz inversión. Por otra parte, la publicación de la ley de Paro de 25 de Junio de 1935, en la actualidad vigente, y el Decreto de 1.º de Agosto, inducen a coordinar los preceptos en ellas contenidos con las disposiciones que regulan la imposición de las décimas para paro obrero, que, además de las citadas, son las Ordenes de 8 de Octubre de 1931 y 15 de Enero y 5 de Abril de 1932, a más de la Ley de 11 de Marzo de igual año.

Procede publicar un texto refundido de estas disposiciones dejando lo transitorio, respetando lo fundamental, coordinando las antiguas con las nuevas disposiciones, aclarando algunos extremos confusos y reivindicando para este Ministerio la intervención necesaria en cada caso para garantizar el estricto cumplimiento del propósito del legislador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, en los términos y con las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y con la finalidad de apli-

carla al remedio del paro involuntario mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal.

Los Ayuntamientos, por concierto entre sí, o la Diputación provincial, como representante legal de ellos, podrán acordar el establecimiento de estos recargos con carácter uniforme en varios términos o en toda una provincia para su inversión en la demarcación convenida y para beneficio de los parados en ella.

Los acuerdos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser adoptados por las dos terceras partes de los Concejales que estén en el ejercicio de sus cargos, y habrán de comunicarse, para alcanzar efectividad, con certificación literal del acta a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Artículo 2.º La recaudación corresponderá a las dependencias del Estado, que pondrán, en cada Delegación de Hacienda, el importe de lo recaudado a la disposición de la Comisión especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Para la administración de estas décimas se constituirá en la circunscripción local o provincial a que afecte una Comisión, integrada por dos representantes de los contribuyentes, dos de los obreros, dos de los Concejales y uno del Ministerio de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde de la localidad o de la más numerosa, si afectase a varias, o del Presidente de la Diputación, en su caso.

Artículo 4.º Las Comisiones así constituidas podrán:

a) Aplicar directamente el importe de las décimas, a obras municipales que estén debidamente aprobadas y no se tengan que realizar con cargo al presupuesto vigente.

b) Entregarlo a los Ayuntamientos para su aplicación en obras extraordinarias.

c) Instar a los organismos competentes la proyección de obras que estime necesarias.

d) Proponer a los Ayuntamientos el concierto de préstamos, en las condiciones y requisitos del Decreto de 1.º de Agosto de 1935, a fin de

poder gozar de los beneficios de la ley de Paro de 25 de Julio de 1935, o para la realización de obras por el Ayuntamiento sin el auxilio del Estado, en la forma en que venia practicándose con anterioridad, pero con sujeción a los preceptos del referido Decreto.

Cuando los Ayuntamientos se acojan al Decreto de 1.º de Agosto para obtener los beneficios de la ley de Paro, y deseen utilizar como medio de garantizar los anticipos las décimas sobre la contribución a que se refiere este Decreto, bastará que así lo manifiesten en los acuerdos adoptados para concertar el préstamo, y se estimará concedido el derecho a obtenerlas cuando aquellos sean firmes y en el mismo expediente que se instruya.

El representante del Ministerio de Trabajo dará cuenta a los organismos correspondientes de éste de los acuerdos de las Comisiones referidas e incidencias de su actuación, y por sí, o por la Inspección del Trabajo, fiscalizará la inversión de los fondos, obreros que se ocupan, proceso de las obras, etc.

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá suspender la construcción de las obras e inversión de los fondos cuando no obedezca a las finalidades de este Decreto o no exista paro en la localidad o los parados estén debidamente atendidos por otras iniciativas públicas o privadas.

La ejecución e inspección técnica de las obras se someterá a las disposiciones vigentes, según la naturaleza de las obras que se construyan.

Artículo 5.º Serán de aplicación a estas obras los preceptos de la Ley de 25 de Junio de 1935, en cuanto sean adaptables.

Por los Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones creadas por este Decreto no se establecerán más Bolsas de trabajo ni Oficinas de colocación que las prevenidas en la Ley general de 27 de Noviembre de 1931.

Artículo 6.º Las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio de 1931 y 31 de Octubre del mismo año, que regulan los servicios del Ministerio en orden a la cobranza de

las décimas y sus relaciones con las Comisiones que las administran, se entenderán modificadas en cuanto hacen referencia a disposiciones que, a su vez, se modifican por este Decreto, y sin perjuicio de lo que acuerde el Ministerio de Hacienda en lo que es de su competencia.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta del día 31 de Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR N.º 220

El señor Presidente de la Junta vecinal del pueblo de San Salvador, me da cuenta de que por el Guarda municipal de dicho pueblo, se ha recogido y puesto a su disposición, por hallarse abandonado, hace unos días, un potro quinceno, de seis cuartas próximamente de altura, pelo castaño oscuro, cola larga.

Lo que se pone en conocimiento, a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Palencia 2 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### Mancomunidad sanitaria provincial

Por Orden ministerial de 29 del corriente, han sido aprobados los presupuestos de esta Mancomunidad y del Instituto provincial de Higiene para el segundo semestre de este ejercicio, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales y dada la gran extensión de referidos presupuestos para que pudieran insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado queden expuestos durante todo el

mes de Septiembre próximo, de diez a doce de su mañana, en la Secretaría administrativa de dicha Junta (Oficinas de la Delegación de Hacienda, segundo piso), para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palencia 31 de Agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

#### PROVISIÓN DE ESCUELAS Concurso general de traslado CIRCULAR

La Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 22 de Julio último (*Gaceta* del 24), anunciando el concurso general de traslado, en el segundo párrafo del artículo 9.º dispone que las Secciones Administrativas expedirán recibo, a petición de los solicitantes, de cuantas tarjetas-instancias sean entregadas para su tramitación. A los que no le pidan no se les expedirá; pero como es probable, casi seguro, que todos lo han de pedir, o por lo menos la mayoría, pues que dicho documento es el resguardo en que mejor pueden fundar su derecho en el caso de tener que hacer una reclamación, esta Sección ha creído conveniente cumplir aquel precepto, exigiendo la presentación de un duplicado de tarjeta, sin los reintegros de la original, que le será devuelto al interesado, convenientemente autorizado, con lo que, sin aumento de gastos (el recibo había de reintegrarse con móvil de 0'25 pesetas), no solo tiene documento que acredite su condición de solicitante, sino copia autorizada de la petición que, en todo momento le permite aclarar y precisar su derecho a una posible reclamación.

Para mayor justificación, robustecimiento y claridad de este derecho, es necesario que en la Sección, que es la Oficina que en caso de recurso tiene que informar, quede también una copia de la petición, a la que, si fuera preciso el informe, pueda referirse con toda garantía para la Administración Central y para el interesado. Y como para sacar copia de todas las peticiones que se presentan, se necesitaría una cantidad de tiempo extraordinaria y un aumento de personal que no existen, es, más que conveniente, necesario, por la facilidad que con ello prestan a la Administración, a costa de muy poco trabajo y en beneficio propio, que los aspirantes presenten una tercer tarjeta en las mismas condiciones que la segunda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando a los señores Alcaldes se sirvan dar cuenta de esta Circular a los Maestros residentes en sus Municipios.

Palencia 31 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 425

Palencia

### Cédula de citación

Por la presente se cita a los familiares y herederos del súbdito alemán Domingo Kalkbrenner, nacido el 22 de Diciembre de 1880 en la ciudad de Augsburg (Alemania), casado, montador, que falleció en esta Ciudad el día 24 del actual, a las ocho de su mañana, a consecuencia de lesiones sufridas en accidente automovilista, que tuvo lugar en la tarde del día anterior, en la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetro 246, por el automóvil matrícula P. 915; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles oportuna declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en la causa que con motivo de tal hecho se sigue en este Juzgado con el número 232 de 1935, por el delito de lesiones graves y daños por accidente automovilista, bajo los apertamientos de Ley, si no comparece.

Palencia 30 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Luisa Tadeo Gutiérrez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Luisa Tadeo Gutiérrez, de 28 años, soltera, camarera, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte en Ministerio fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Luisa Tadeo Gutiérrez, como autora de una falta de escándalo, a la multa de cincuenta pesetas o arresto subsidiario, caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Luisa Tadeo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

### Dueñas

Don Pedro Alonso Martínez, Juez municipal de la ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, en armonía con lo determinado en el Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, al señor Juez de primera instancia del partido de Palencia, siempre que no se hallen comprendidos en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 110 y 476 de la ley Orgánica del Poder judicial, con prevención de que los solicitantes que no reúnan las condiciones que dichos artículos exigen, se considerarán fuera de concurso y que los nombrados no tendrán más derechos que los asignados a los de su clase en los aranceles vigentes.

Al propio tiempo se hace saber que esta ciudad tiene una población de tres mil setecientos noventa y un habitantes de hecho y tres mil ochocientos seis de derecho.

Dueñas veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Pedro Alonso.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera

Don Luis González Herrero, Recaudador de Contribuciones de la zona 4.ª de Cervera.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente

en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

### Berzosilla

Años 1924 a 1928

#### RÚSTICA

Angel Alonso, 4'59 pesetas.  
Ambrosio Alonso, 19'14.  
Francisco Alonso, 2'32.  
Vicenta Fernández, 11'48.  
Constanza Fernández, 2'32.  
Eugenio Linaje, 76'92.  
Rafael Ruiz, 0'93.  
Benigno Amigo, 3'78.  
Cosme Arce, 22'85.  
Atanasio Alvarez, 9'52.  
Nemesio Bárcena, 3'80.  
Isidoro Fernández, 5'70.  
Justo Fernández, 3'80.  
Narciso Gutiérrez, 0'94.  
Pedro Gutiérrez, 23'78.  
Petra García, 0'96.  
Eladio González, 3'72.  
Julián López, 0'97.  
Gabino Linaje, 4'59.  
Cecilio Lucio, 1'92.  
Julián Lucio, 13'23.  
José Martínez, 5'80.  
Avelino Martínez, 13'93.  
Rufino Pérez, 1'64.  
Juan Ruiz, 6'67.  
Carlos Fernández, 0'74.  
José Herrero, 5'54.  
María Ruiz, 1'16.

#### URBANA

Manuel Girón, 0'84 pesetas.  
Francisco Gómez, 1'33.  
Antonina Herrero, 0'22.  
Jerónimo Recio, 0'88.  
Tomás Pérez, 4'24.  
Sabina Linaje, 0'11.

#### RÚSTICA

Año 1929

Angel Alonso, 1'39 pesetas.  
Ambrosio Alonso, 5'80.  
Vicenta Fernández, 3'46.  
Emiliano Mediavilla, 1'09.  
Marcelo Peña, 4'06.  
Cosme Arce, 5'57.  
Juan Alonso, 1'05.  
Nemesio Barriuso, 0'90.  
Isidoro Fernández, 1'39.  
Justo Fernández, 0'93.  
Narciso Gutiérrez, 0'47.  
Pedro Gutiérrez, 5'80.  
Pedro García, 0'23.  
Jerónimo Serrano, herederos, 5'96.  
Julián López Izquierdo, 0'33.  
Gabino Linaje, 1'39.  
Cecilio Lucio Merino, 0'43.  
Julián Seco García, 3'25.  
Desiderio Linaje, 1'44.  
Eusebio Linaje, 2'10.  
Anselmo Martínez, 5'57.  
Rufino Pérez, 1'64.  
Juan Ruiz, 1'64.  
María Ruiz, 1'26.  
María Torres, 6'26.

#### URBANA

María García, 0'22 pesetas.  
Carlos López, 0'11.  
Tomás Pérez, 1'70.  
Josefa Pérez, 0'24.  
Lucas Sánchez, 0'88.

Año de 1930

#### RÚSTICA

Angel Alonso Girón, 1'39 pesetas.  
Ambrosio Alonso Girón, 5'80.  
Vicenta Fernández Camino, 3'48.  
Emiliano Mediavilla, 1'09.  
Marcelo Peña, 4'06.  
Cosme Arce, 5'57.  
Juan Alonso, 1'05.  
Nemesio Barriuso López, 0'90.  
Isidoro Fernández, 1'39.  
Justo Fernández, 0'93.  
Narciso Gutiérrez, 0'47.

Pedro Gutiérrez García, 5'8.0  
 Petra García Peña, 0'23.  
 Hedros. de Jerónima Serrano, 5'96.  
 Julián López Izquierdo, 0'23.  
 Gabino Linaje Alonso, 1'39.  
 Eulogio López García, 1'39.  
 Cecilio Lucio Alonso, 0'47.  
 Julián Lucio García, 3'25.  
 Desiderio Linaje, 1'44.  
 Eusebio Linaje Mejangos, 2'10.  
 Melitón Martínez, 0'93.  
 Anselmo Martínez López, 5'57.  
 Rufino Pérez Bercedo, 1'64.  
 Juan Ruiz, 1'64.  
 María Ruiz García, 1'26.  
 María Torres López, 6'26.

## URBANA

Josefa Pérez, 0'24 pesetas.  
 Lucas Sánchez, 0'88.  
 Tomás Pérez, 1'70.

## Año de 1931

## RÚSTICA

Angel Alonso Girón, 1'39 pesetas.  
 Ambrosio Alonso Girón, 5'80.  
 Vicenta Fernández Camino, 3'48.  
 Emiliano Mediavilla, 1'09.  
 Marcelo Peña Recio, 4'06.  
 Cosme Arce López, 5'57.  
 Juan Alonso, 1'05.  
 Nemesio Barriuso López, 0'90.  
 Santos Bercedo Pérez, 0'47.  
 Isidoro Fernández Torres, 1'39.  
 Justo Fernández Barriuso, 0'93.  
 Narciso Gutiérrez, 0'49.  
 Pedro Gutiérrez García, 5'80.  
 Petra García Peña, 0'23.  
 Heros. de Jerónimo Serrano, 5'96.  
 Julián López Izquierdo, 0'33.  
 Gabino Linaje Alonso, 1'39.  
 Juan López Barana, 0'24.  
 Eulogio López García, 1'39.  
 Cecilio Lucio Merino, 0'47.  
 Julián Lucio García, 3'25.  
 Desiderio Linaje, 1'44.  
 Eusebio Linaje Mejangos, 0'21.  
 Melitón Martínez, 0'93.  
 Anselmo Martínez, 5'57.  
 Juan Ruiz, 1'64.  
 María Ruiz García, 1'26.  
 María Torres López, 6'26.

## URBANA

Julián Bárcena, 0'33 pesetas.  
 Bartolomé Camino, 2'50.  
 Juan González, 0'88.  
 Pedro García Herrero, 2'74.  
 Cipriano Gil Bárcena, 0'24.  
 Ignacia López, 0'38.  
 Gabriel López Ruiz, 7'62.  
 Gabino Linaje, 0'11.  
 Antonio Puente, 3'47.  
 Josefa Pérez Camino, 0'24.  
 Andrés Ramos Pérez, 0'43.  
 Tomás Pérez Bárcena, 1'70.  
 María Peña, López, 0'88.  
 Nicolás Rodríguez Gómez, 0'88.  
 Lucas Sánchez Herrero, 0'88.

## Año de 1932

## RÚSTICA

Bibiana Ruiz, 12'12 pesetas.  
 Angel Alonso Girón, 1'48.  
 Ambrosio Alonso Girón, 6'17.  
 Vicente Fernández Camino, 3'70.  
 Emiliano Mediavilla R., 1'16.  
 Marcelo Peña Recio, 4'32.  
 Benigno Amigo Gutiérrez, 0'99.  
 Cosme Arce López, 5'92.  
 Juan Alonso, 1'11.  
 Nemesio Barriuso López, 0'96.  
 Santos Bercedo Pérez, 0'50.  
 Francisco Bárcena Alonso, 6'96.  
 Isidoro Fernández Torres, 1'48.  
 Justo Fernández, 0'99.  
 Narciso Gutiérrez Torres, 0'52.  
 Pedro Gutiérrez García, 6'17.  
 Petra García Peña, 0'26.  
 Hdros. Jerónimo Serrano, 6'35.  
 Félix Izquierdo, 8'40.  
 Julián López Izquierdo, 0'26.

Gabino Linaje Alonso, 1'46.  
 Juan López Bárcena, 0'26.  
 Eulogio López García, 1'48.  
 Cecilio Lucio Merino, 0'50.  
 Julián Lucio García, 3'46.  
 Desiderio Linaje, 1'53.  
 Eusebio Linaje, 2'24.  
 Melitón Martínez, 0'99.  
 Hdros. Juana Millán, 5'19.  
 Anselmo Martínez, 5'92.  
 Juan Ruiz, 1'74.  
 María Ruiz García, 1'33.  
 María Torres López, 6'66.

## Pomar de Valdivia

## RÚSTICA

## Años de 1929 al 1934

Julián Estébanez López, 27'20 ptas.  
 Perfecto Cábria García, 37'18.  
 Antolin Cábria, 5'74.  
 Juan Muñoz, 17'93.  
 Valentín Alonso Arenas, 12'42.  
 Fernando Amo, 10'24.  
 José Díez, 10'85.  
 Juan Aparicio García, 0'75.  
 María Cruz Rodríguez García, 6'31.  
 Carlos Barrio Millán, 6'62.  
 Tomás Estébanez Aparicio, 10'48.  
 Eutiquio Arenas Cábria, 6'49.  
 Aniceto García, 34'49.  
 Faustino García Rodríguez, 1'36.  
 Agueda González Gutiérrez, 8'99.  
 Eugenio Gutiérrez Fuente, 22'34.  
 Eusebio Gutiérrez Nozal, 41'56.  
 Gregorio Gutiérrez Ramírez, 4'71.  
 Carlos Iglesias García, 4'43.  
 Miguel Millán Muñoz, 33'09.  
 Francisco Muñoz, 50'20.  
 Demetrio Ruiz García, 9'97.  
 Eugenio Estébanez de Cós, 19'14.  
 Fernando Estébanez Calderón, 98'12.  
 Eugenio Gómez Ruiz, 63'34.  
 Santiago Gutiérrez Díez, 7'49.  
 Marcelina Estébanez, 7'43.  
 Pedro Ruiz Martín, 73'54.  
 Norberto Ruiz Torices, 47'26.  
 Ceferino Torre, 3'78.  
 Angela Torres, 3'78.  
 Clemente Calderón, 23'46.  
 Emilia Terán Seco, 20'88.  
 Eusebio Estébanez Estébanez, 65'56.  
 Angel Estébanez Mata, 10'45.  
 León Estébanez, 1'45.  
 Vicente E. y N. Estébanez, 1'17.  
 Angelina Fernández Fernández, 4'88.  
 Santiago Gómez García, 70'59.  
 Eugenio González Alonso, 2'82.  
 Juan Gutiérrez Gutiérrez, 27'11.  
 Crescenciano Gutiérrez Martínez, 9'37.  
 Gregorio Gutiérrez Mata, 10'89.  
 José Hoyos Ramos, 7'24.  
 Florencio Ruiz, 4'42.  
 Cerámica, S. A., 0'98.  
 Felipe Alonso, 12'03.  
 Eustaquio Calderón, 196'17.  
 Francisco Alonso Ruiz, 13'28.  
 Francisco García, 31'87.  
 Martina Basconillos, 15'10.  
 Elias Canduela Ruiz, 34'07.  
 Nicolás García Álvarez, 148'02.  
 Andrés García, 25'54.  
 Nicolás García García, 31'06.  
 Nicolás Miguel Calderón, 43'75.  
 Bruno Ruiz, 10'63.  
 Dionisio Ruiz Susilla, 29'75.  
 Marcelino Aparicio Alonso, 11'99.  
 Carlos Ruiz Aparicio, 9'19.  
 Hermenegildo Aparicio García, 84'51.  
 Gabriela Calderón de Celis, 0'89.  
 Francisco Ruiz Ruiz, 7'72.  
 Gregorio Ruiz Ruiz, 8'49.  
 Pablo Saez, 26'21.  
 Raimundo Sáez, 9'68.  
 Anselmo Alonso Barrio, 1'58.  
 Sinfiriano Ruiz, 1'74.  
 Agustín Arenas Iglesias, 13'79.  
 Cecilio Cábria Ruiz, 2'32.  
 Celestino Gómez Rojas, 24'21.

Hilaria González Pérez, 49'69.  
 Francisco Gutiérrez Bravo, 51'95.  
 Ana María Gutiérrez, 4'06.  
 Gabina González, 8'58.  
 Cándido López Gutiérrez, 10'08.  
 Pedro Rozas Aparicio, 56'19.  
 Benigno Hoyos Bravo, 20'44.  
 Tomasa Martín Pérez, 14'15.  
 Gregorio Retenaga, 3'48.  
 Julián Rodríguez, 5'01.  
 Alejandra Ruiz Ruiz, 7'56.  
 Ramona Ruiz Ruiz, 36'18.  
 Miguel Saceda Estébanez, 48'56.  
 Francisco Abad, 25'42.  
 Hipólito Bravo Iglesias, 17'42.  
 Hipólito Bravo García, 96'04.  
 Eustaquio Calderón García, 5'25.  
 Mariano Calderón García, 13'15.  
 Josefa Calderón, 14'35.  
 Juan Cubillo, 7'82.  
 Gregorio Estébanez Ruiz, 22'11.  
 Domingo García Abad, 18'09.  
 Román García Rojo, 26'14.  
 María Herrero, 14'81.  
 Anselmo Nozal Estébanez, 7'56.  
 Felipe Nozal, 11'03.  
 Andrés Mediavilla Terán, 10'58.  
 Laureano Rojo Mediavilla, 77'14.  
 Teresa Bravo Calderón, '05.  
 Pedro Bravo García, 125'13.  
 Francisco Bravo Hoyos, 29'59.  
 Francisco Bravo Rodríguez, 25'30.  
 Clinio Sanz Sanz, 3'47.  
 Eugenio Sanz Villa, 1'58.  
 Secundino Ruiz Gutiérrez, 11'34.  
 Rufino Calderón, 9'65.  
 Estandisao San Juan Hidalgo, 0'40.  
 Pedro Terán Bravo, 7'26.  
 Emilio Terán Seco, 7'41.  
 Agustín Rojo Bravo, 3'24.  
 Florencio Aparicio Calderón, 6'06.  
 Alejandro Ruiz Arenas, 5'05.  
 Eusebio del Campo Gutiérrez, 2'35.  
 Jerónimo García Arroyo, 1'60.  
 Damian Retenaga González, 1'13.  
 Isabel Toribio, 1'57.  
 Agapito Abad García, 14'45.  
 José M.º Alonso, 33'54.  
 Tomasa Alonso Núñez, 1'54.  
 Cirilo Amo, 10'64.  
 Sinfiriano Álvarez, 9'77.  
 José Amo, 14'39.  
 Felipe Amo, 20'12.  
 Cesáreo Aparicio, 24'38.  
 Francisco Alonso Casado, 17'59.  
 Petra Aparicio Fuente, 36'43.  
 Lucas Aparicio García, 14'33.  
 Brigida Aparicio Val, 8'16.  
 Alejandro Arce, 24'74.  
 Gabriel Arenas Cábria, 15'81.  
 Vicente Arroyo Ortega, 1'74.  
 Andrés Barriuso Fontaneda, 2'98.  
 Mateo Báscones, 8'60.  
 Moisés Bravo Aparicio, 27'54.  
 José Bravo Aparicio, 24'69.  
 Florentino Bravo Cueva, 18'21.  
 Fernanda Bravo Gutiérrez, 1'40.  
 Santiago Bustillo, 32'40.  
 Remigio Cábria, 17'02.  
 Víctor Cábria, 28'94.  
 Gregorio Calderón López, 48'82.  
 Pedro Canduela Bravo, 6'12.  
 Domingo Canduela Millán, 12'80.  
 Nicolás Cós, 12'66.  
 Cirilo Cuesta Barrio, 17'40.  
 Leonor Cuesta, 20'84.  
 Antonio Estébanez, 1'75.  
 Francisco Fernández Gutiérrez, 3'78.  
 Sebastian Fernández Gutiérrez, 6'83.  
 Benito Fontaneda, 13'42.  
 Eulogio Fontaneda Renedo, 10'88.  
 Tomás Fontaneda, 28'92.  
 Julián Fuente Millán, 5'05.  
 Antonio García, 18'10.  
 Benito García Barrio, 7'25.  
 Bernabé García, 25'50.

Blas García, 5'43.  
 Casiano García, 6'17.  
 Evaristo García, 37'98.  
 Federico García, 49'68.  
 Francisco García, 27'12.  
 Gregorio García, 14'45.  
 Gregorio García Gutiérrez, 83'80.  
 Aquilino García Miguel, 45'29.  
 Tomás García, 10'19.  
 Inocencio García, 6'56.  
 Tiburcio García Villegas, 7'08.  
 Cándido Germán, 9'06.  
 Joaquín Gómez, 4'73.  
 José Gómez, 14'47.  
 Julián Gómez Santa María, 27'12.  
 Antonio Gómez Rodríguez, 25'32.  
 Salvador Gómez, 6'68.  
 Antonio González, 5'46.  
 Ramón González Rodríguez, 0'93.  
 Alejandro Gutiérrez, 29.  
 Antonio Gutiérrez, 26'22.  
 Miguel Gutiérrez Aparicio, 12'42.  
 José Gutiérrez Cábria, 70'60.  
 Eleuterio Gutiérrez, 3'48.  
 Gregorio Gutiérrez, 24'88.  
 Fidel Gutiérrez Ramírez, 46'86.  
 Hermenegildo Gutiérrez, 12'06.  
 Vicente Gutiérrez Rodríguez, 13'11.  
 Nicolás Gutiérrez Ruiz, 5'36.  
 Cándido Gutiérrez Rodríguez, 2'32.  
 Santiago Gutiérrez, 41'66.  
 Alfonso Guzmán, 23'51.  
 Lorenzo Hidalgo, 6'39.  
 Basilio Hoyos, 2'19.  
 Domingo Iglesias, 23'62.  
 Guillermo López, 45'21.  
 Matias Llanos, 45'21.  
 Emilio Martínez Aguado, 9'07.  
 Claudio Martínez, 21'71.  
 José Mediavilla Terán, 31'09.  
 Enrique Millán, 5'05.  
 Crisanto Millán García, 10'90.  
 Gregorio Millán, 10'68.  
 Simón Muñoz, 43'55.  
 Eduardo Humada, 5'20.  
 Felipe Olmo Alonso, 60'40.  
 Cirilo Olmo, 10'96.  
 Antonio Polanco, 183'11.  
 Emeterio Ramírez, 10'89.  
 Casto Ramírez García, 1'16.  
 Felipe Revilla, 18'11.  
 Andrés Revuelta Saiz, 6'93.  
 José Renedo, 7'39.  
 Marcelino Robles Pérez, 13'49.  
 Antonio Rodríguez, 12'67.  
 Paulino Rodríguez, 36'19.  
 Ana Rojo, 21'70.  
 Florentino Ruiz Díez, 3'79.  
 Julián Ruiz Fernández, 10'89.  
 Fernando Ruiz, 17'18.  
 Pedro Ruiz Gómez, 95'10.  
 Trinidad Ruiz Gómez, 1'25.  
 Agapito Ruiz Gutiérrez, 29'35.  
 Ignacio Ruiz, 27'48.  
 Laureano Ruiz, 59'65.  
 León Ruiz, 3'35.  
 Lorenzo Ruiz, 3'17.  
 Juan Ruiz Ruiz, 54'27.  
 Andrés Ruiz Ruiz, 9'83.  
 Alejo Saiz, 21'67.  
 Leoncio Susilla Gutiérrez, 13'22.  
 Valentín Tejada, 9'60.  
 Eulogio Terán, 7'23.  
 Angel Val García, 3'04.  
 Diego Valle, 6'07.  
 Nicasio Val, 2'32.  
 Rafael Mediavilla Alonso, 2'68.  
 Hipólito Ramos González, 4'82.  
 Rufino García Ruiz, 5'58.  
 Gabina Revilla Rodríguez, 3'76.  
 Emeterio de Celis, 9.  
 Isabel Gutiérrez, 3'25.  
 Adelaida Alonso, 1'48.  
 Fernando Arenas, 1'86.  
 Pedro Calderón, 4'35.  
 Cayetano Ruiz Ruiz, 13'74.  
 Nicolás Vicario, 3'76.  
 Juana Aparicio, 5'58.  
 Junta Administrativa de Villaescusa, 603'36.

## URBANA

Años de 1929 al 1931.

Juan Arenas Muñoz, 0'42.  
Rosendo Carazo Amo, 2'50.  
Narciso Iglesias, 0'83.  
Santiago Santuolla, 2'50.  
Vicente Arroyo Martín, 7'50.  
Eugenio García Estébanez, 2'50.  
Rufino García Ruiz, 2'50.  
Felix Gutiérrez García, 1'68.  
Nicolás Ruiz Ruiz, 0'77.  
Angelina Fernández Fernández, 2'50.  
Herederos de María Cruz, 4'98.  
Francisco Alonso Ruiz, 1'68.  
José Arroyo Amo, 3'35.  
Eusebio Ruiz García, 2'49.  
Francisco Aparicio, 1'68.  
Frutos Arenas Ruiz, 5'01.  
Venancio Ruiz García, 3'33.  
Simón Hoyos Bravo, 1'68.  
Paula Micieces Alvarez, 2'08.  
María Ruiz Ruiz, 2'49.  
Antonio Bravo García, 2'49.  
Tomás Calderón García, 1'68.  
Mariano Calderón García, 1'66, 0'83.  
José García Abad, 7'50.  
Román García Rojo, 5'85.  
José García Val, 2'49.  
María Rojo Abad, 0'83.  
José Rojo Abad, 0'83.  
Conrado Rojo Ruiz, 5.  
Venancio Ruiz García, 1'68.  
Pedro Ruiz Gutiérrez, 3'33.  
Francisco Rojo Estébanez, 1'68.  
Teresa Bravo Calderón, 0'83.  
Pedro Bravo García, 8'33.  
Benito Estébanez Seco, 1'68.  
Felipe Gutiérrez Seco, 2'50.  
Francisco Terán Bravo, 0'83.  
Pedro Calderón Bravo, 0'83.  
Josefa García, 1'66.

## URBANA

Años de 1932 al 34

Herederos Victoriano Torices, 5'14.  
Josefa García del Río, 6'72.  
Herederos de Donato García 10'28.  
José Rodríguez, 21'17.  
Basilio Ruiz Matabuena, 3'43.  
Moisés y José Bravo, 1'29.  
Pablo López Calderón, 15'40.  
Aniceto García García, 12'73.  
Herederos Cándido López, 2'73.  
María Canal Gutiérrez, 2'57.  
Juan Gubillo Plaza, 1'93.  
Primitivo Duque Mediavilla, 8'56.  
Hdros. de Mariano Calderón, 5'14.  
Herederos de Román García, 12'83.  
Román Bravo Calderón, 26'07.  
Pablo Diez Espina, 5'14.  
Herederos de Santiago Gómez, 0'28.

## Respenda de la Peña

## URBANA

Años de 1932 al 34

Pelegrina Cajigal Doce, 8'93 ptas.  
Hedros. de Mariano Lozano Plaza, 8'69 pesetas.  
Celestina y Virgilio Mier, 15'83.  
Ceferino Proaño Largo, 17'67.  
Sociedad Minas Castilla, 1.126'47.  
Alejandro Terceño Fontal, 17'87.  
Prudencio Diez Rodríguez, 1'54.  
Pascual Heras Ruiz, 1'73.  
David Luis Terceño, 8'90.  
Pueblo de Barajores, 3'85.  
Brígida Pablo, 4'07.  
Timoteo Jimeno Santos, 0'26.  
Miguel Rodríguez García, 2'01.  
Gaspar Martín Herrero, 45'88.  
Miguel Santos Baños, 37'75.  
Elias García Martínez, 1'89.  
Victor Martín, 0'87.  
Gervasia Cantero, 1'99.  
Mariano Ledantes Martínez, 9'48.  
Gregorio Quijano Luis, 2'99.  
Benito García, 4'20.  
Argimiro González Pablos, 2'77.  
Froilán Luis Martín, 12'02.  
Emilio Paris Torre, 2'72.

Isaías Rodríguez, 27'50.  
Bárbara Tejerina, 10'42.  
Toribio Diez Rodríguez, 57'14.  
Marina Fernández Fraile, 7'89.  
José García Peral, 8'32.  
Jesús Guzmán, 0'99.  
Pedro Salinas García, 9.  
Mariano Vegas, 8'20.  
Francisco Alonso, 6'41.  
Miguel Cosgaya, 3'49.  
Justa Olea Cosgaya, 6'96.  
Marcelino Roldán y otro, 10'75.  
Eugenio Salvador Calderón, 4'21.  
Felipe González y otros, 2'55.  
Wenceslao Higuelmo, 15'84.  
Juliana Mier, 0'99.  
Demetrio Rodríguez y otro, 5'88.  
Emiliano Villacorta, 7'71.  
Fernando Pedrosa García, 19'63.  
Anastasia Casares, 22'94.  
Teodora Calle, 17'87.  
Concejo de Viduerna, 18'38.  
Alejandro García Amo, 2'77.  
Jesús García Quijano, 29'03.  
Pedro González, 26'39.  
Francisco Diez Macho, 4'27.  
Emilio Diez, 13'19.  
María Macho, 3'23.  
Raimundo Macho Arriba, 21'12.  
Graciano Villafria, 0'34.  
Hilario Valle Vicente, 18'37.  
Pedro Valle Arriba, 8'60.  
Hros. Pedro Fernández, 35'28.  
Gabino Gutiérrez Macho, 6'34.  
Joaquín Martín Gutiérrez, 5'29.  
Demetrio Alcalde Villacorta, 7'39.  
Alfredo Cardeñoso, 1'85.  
Timoteo Liébana García, 26'78.  
Joaquín Merino Diez, 3'24.  
Eusebio Merino Vallejo, 10'54.  
Francisco Merino, 26'39.  
Antonio del Amo García, 2'53.  
Emiliano Alonso Allende, 2'54.  
Segunda Bustamante Valle, 6'04.  
Angel Gallego, 1.  
Anastasio González, 3'68.  
Hros. Jesusa García, 1'93.  
Jerónimo González, 21'59.  
Antonia Lezcano Herrero, 0'24.  
David Luis Macho, 3'32.  
Valentín Martín Diez, 3'79.  
Vicente Martín Martín, 1'95.  
Gregorio Martín, 11'39.  
Vicente Peláez García, 8'77.  
Constantino Rabanal, 2'78.  
Julio Renedo, 13'34.  
Hros. Juana Salvador, 5'80.  
Mariano Simón del Amo, 8'54.  
Gregorio del Valle, 6'81.  
Clemente Villacorta, 1'60.  
Francisco Villafria, 0'21.

## RÚSTICA

Años 1929 a 1934

Gegorio Arriba, 21'06 pesetas.  
Nicanor Cagigal Pelaz, 16'04.  
Andrés Cagigal Alcalde, 39'82.  
Castilla la Vieja y Jaén, 224'62.  
Máximo Diez Rabanal, 1'91.  
Indalecio Martín, 1'09.  
Javier Mier Alonso, 2'10.  
Dionisio Olmo, 1'40.  
Manuel Ordóñez, 1'09.  
Junta vecinal Avifante, 36'35.  
Juana Rabanal, 9'61.  
Gregorio Rabanal Mier, 28'40.  
Mariano Ruesga Villegas, 9'36.  
Alejandro Terceño, 9'55.  
Felisa Villacorta, 4'60.  
Natalio Cosgaya, 35'27.  
Mariano Cosgaya, 3'16.  
Andrés Cosgaya, 3'14.  
Juan Fernández, 9'28.  
Pedro Herrero, 3'83.  
Julio Merino, 3'78.  
Vidal Revilla Villegas, 11'29.  
Tomás Calvo Diez, 9'37.  
Pascual Heras Ruiz, 43'52.

(Continuad)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

## Ayuntamientos que se citan

Arenillas de San Pelayo.  
Pedrosa de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

## Ayuntamientos que se citan

Arenillas de San Pelayo.  
Hontoria de Cerrato.  
Pedrosa de la Vega.  
Villasarracino.  
Nestar.  
Capillas.  
Villanueva de Henares.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

## Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.  
Nestar.  
Congosto de Valdavia.  
Villanueva de Henares.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Segundo y tercer trimestre, desde el 27 de Agosto al 10 Octubre, de nueve a una y de cuatro a seis.

Santoyo.—Tercer trimestre, los días 16 y 17.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general e repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

## Ayuntamientos que se citan

Añoza.  
Abastas.  
Villalcón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

## Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.